



Riohacha D.T.C., 1 de octubre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO AMAYA ORTIZ
DEMANDADO: CATI MILENA CANTILLO IPUANA
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2019-00234-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor CARLOS EDUARDO AMAYA ORTIZ, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora CATI MILENA CANTILLO IPUANA, para obtener el pago de la suma TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 2 de febrero de 2018, la cual allega como título valor, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 5 de noviembre de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demandada; la demandada CATI MILENA CANTILLO IPUANA fue notificada por aviso que le fue entregado el día 3 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora del señor CARLOS EDUARDO AMAYA ORTIZ.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el señor CARLOS EDUARDO AMAYA ORTIZ presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 30 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada por aviso el 3 de febrero de 2020, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales nacionales 472., y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 5 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
addc704b06c356d3f6b13cd9310b53cd7a83fcd6ceb8d327de66a6a68225ead9
Documento generado en 01/10/2020 04:12:57 p.m.